

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno

de su obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	id. en el extranjero. 4
Trimestre id. 8'25	11'25
Seis id. 16'50	22'50
Un año. 33	45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (O. de 3 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.ña María Cristina (Q. D. G.) continúan en Comillas sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan su alteza real la Serenísima señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas D.ña María Isabel, D.ña María de la Paz y D.ña María Eulalia.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para cumplir lo dispuesto en las Reales órdenes de 8 y 17 de Junio último, que establecen el número de años que han de estudiarse para aspirar a los títulos de Maestra de primera enseñanza elemental y superior; S. M. el Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo propuesto por el Claustro de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.º El estudio de las asignaturas necesarias para aspirar al título de Maestra de primera enseñanza elemental se distribuirá en los dos años que establecen las Reales órdenes antes citadas, en esta forma:

Primer año.

Explicación del Catecismo de la doctrina cristiana, dos lecciones semanales. Práctica de la lectura, lección alterna. Idem de la escritura, id. Elementos de Gramática castellana, dos lecciones semanales. Elementos de Aritmética aplicada a los números enteros, fracciones decimales y sistema legal de pesas, medidas y monedas, tres

lecciones semanales. Labores de punto y de costura con aplicación a las prendas más usuales, lección diaria. Nociones de Geografía, y particularmente de la de España, dos lecciones semanales. Dibujo aplicado a las labores con ligeras nociones de Geometría, tres lecciones semanales. Principios de canto y solfeo, tres lecciones semanales; esta asignatura se estudiará por hora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza.

Segundo año.

Nociones de Historia Sagrada, una lección semanal. Teoría y práctica de lectura, tres lecciones semanales. Teoría y práctica de la escritura, con ejercicios prácticos de ortografía, tres lecciones semanales. Continuación de la Gramática y análisis razonado, con ejercicios de composición, dos lecciones semanales. Continuación de la Aritmética hasta las proporciones y ejercicios de resolución de problemas, una lección semanal. Principios de educación, métodos de enseñanza y organización de Escuelas, dos lecciones semanales. Con inuación de labores Bordado en blanco, Bordados de adornos y corte de las prendas de uso más comunes, lección diaria. Continuación de los ejercicios de Dibujo, tres lecciones semanales. Idem de los ejercicios de Música, tres lecciones semanales; estas dos asignaturas se estudiarán por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probados estos dos cursos, serán las alumnas admitidas a los ejercicios de reválida para obtener el título de Maestra de primera enseñanza elemental.

Tercer año.

Aplicación de la Doctrina cristiana e Historia Sagrada, una lección semanal. Lectura expresiva y cultivo de la inteligencia por este medio, dos lecciones semanales. Ejercicios caligráficos y redacción de documentos más usuales, dos lecciones semanales. Ampliación de la Gramática, con ejercicios de análisis lógico, dos lecciones semanales. Ampliación de la Aritmética, comprendiendo las proporciones y aplicación de esta teoría, dos lecciones semanales. Ampliación de la Pedagogía, dos lecciones semanales. Labores de primor y de adorno, lección diaria. Dibujo de adorno y figura, dos lecciones semanales. Esta asignatura se estudiará por ahora sólo en la Escuela Normal Central. Práctica de la enseñanza. Probado este curso, podrán las alumnas ser admitidas a los ejercicios de reválida para el título de Maestra de primera enseñanza superior.

2.º Las que hubiesen probado el primer año serán admitidas a las matrículas del segundo, simultaneando con este las asignaturas que les falten de aquel, por la manera diferente con que hasta aquí se han hecho los estudios en las Escuelas Normales de Maestras.

3.º Las alumnas que hayan probado el segundo año serán admitidas desde luego a los ejercicios de reválida para el título de Maestra elemental, aun cuando por las razones expresadas en la disposición anterior no hayan estudiado todas las materias que para el referido año se establecen, y sin que por esto se entienda derogada la orden de esa Dirección de 28 de Julio anterior.

De Real orden lo digo a V. I.

para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1881.—Albareda.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1609.

El Alcalde de Espejo participa a este Gobierno haberse aparecido en el cortijo de la Ratosa de aquel término, una novilla al parecer estraviada.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda reclamarla en la citada Alcaldía.

Córdoba 30 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1610.

Administración de Fomento.—Número del expediente 2075.

Don Apolinar Maria Pellicer, vecino de Belmez, ha presentado a las doce y veinte minutos de la tarde del día 13 de Junio último, solicitud de demasia pertenencia de la mina titulada «La Paz», sita en el parage llamado Agua viva y arroyo de Virgen, terrenos propiedad de D. Juan Antonio Lozano, término de Belmez, terrenos francos entre las minas «La Paz», «Padra Murillo 2.º», «Santa Isabel» antes «San Antonio» y «El Paseo».

La designación la omite en uso de la Real orden de 30 de Noviembre de 1870.

Ha consignado en la Caja del

Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 25 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1611.

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2065.

Don Pedro Cristino Menacho, vecino de esta ciudad, de profesion Abogado y de 46 años de edad, habitante en la calle de Osio, núm. 2, á nombre de la Sociedad Iberia, residente en Sevilla, ha presentado á las dos menos cuarto de la tarde del dia 20 de Abril último, solicitud de demasia pertenencia de la mina titulada «Rivera,» de mineral carbon de piedra, sita en el parage llamado La Ballesta, terrenos del comun de vecinos, término de Espiel, lindante al N. con la mina Trapisondas, al S. con la Capitana 2.ª y San Rafael 2.ª, al E. con esta última y al O. con la Capitana 2.ª; cuyo mineral es carbon de piedra.

La designacion la omite en uso de la Real orden de 30 de Noviembre de 1870.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 25 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1612

Administracion de Fomento.—Número del expediente 2045.

Don Pedro Baquera, vecino de esta ciudad, á nombre de la Sociedad L. H. L., ha presentado á la una y media de la tarde del dia 11 de Noviembre de 1880, solicitud de demasia pertenencia de «El Paseo,» término de Belmez, terreno franco comprendido entre las minas «San Antonio» y «El Paseo;» cuyo mineral es carbon.

La designacion la omite en uso de la Real orden de 30 de Noviembre de 1870.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto

de 25 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 27 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 1613

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley electoral de 8 de Febrero de 1877, he acordado señalar el salon alto de sesiones de la Exema. Diputacion provincial para la eleccion de Senadores que ha de celebrarse el dia dos del próximo mes de Setiembre.

Córdoba 31 de Agosto de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1583.

Alcaldia constitucional de Dos-Torres.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres durante el trimestre cumplido en treinta de Junio último para que previa aprobacion del mismo se remita al señor Gobernador de la provincia á fin de que se inserte en el «Boletin oficial,» en conformidad al art. 109 de la Ley municipal vigente.

Sesion del dia 3 de Abril.

Se acordó facilitar á José Alcudia Tirado y Manuel Romero Fernandez el certificado que exigen sobre tener amillaradas diferentes fincas.

Declarar fallidos á veinte y cinco individuos que por contribucion territorial adeudaban cantidades respectivas á los años 1876-77, 78-79 y 79-80.

Sesion del dia 10.

Que se facilite el oportuno certificado con referencia al amillaramiento sobre una cerca de su propiedad.

Sesion del dia 13.

Se aprobó el presupuesto municipal del año económico de 1881 á 82.

Sesion del dia 29.

Se acordó la designacion de los Presidentes de las Mesas interinas de los Colegios electorales conforme al párrafo 2.º del artículo 51 de la Ley.

Sesion del dia 1.º de Mayo.

Se acordó igualmente que sin perjuicio de lo que sobre ello se disponga por la Asamblea municipal, se retribuya al auxiliar de la Secretaría D. Genaro Fernandez Viñas con una peseta diaria por el trabajo que viene prestando.

Se nombró una comision de cinco individuos para que se en-

cargue del exámen de cuentas y emita dictámen al Ayuntamiento.

Sesion del dia 8.

Se admitió la dimision presentada por el alguacil Félix Romero Gonzalez quedando á cargo de los otros dos el trabajo que aquel prestaba.

Sesion del dia 15.

La Corporacion quedó enterada de la circular número 847 inserta en el «Boletin oficial» número 268 referente á la revision de las excepciones de los mozos segun el art. 94 y 114 de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Sesion del 29.

Se acordó tomar parte en la suscripcion á favor del Santo Padre Leon XIII con la cantidad de 25 pesetas del capítulo de Imprevistos.

Sesion del dia 31.

Se nombró en concepto de interino á D. Zacarías Gonzalez Raso, profesor de Medicina y Cirugía, para la asistencia á los enfermos en uno de los distritos de esta poblacion, hasta que se provea esta plaza con las formalidades debidas.

Sesion del dia 5 de Junio.

Se señaló un plazo prudente para que dentro de él satisfagan los deudores á fondos municipales sus atrasos, quedando nombrado en el acto como Comisionado de apremio para en caso contrario D. Benito Molina Jurado.

Sesion del dia 19.

Se nombró á D. Fernando Blanco Vioque para que en representacion del Ayuntamiento entregue los seis mozos que la Comision provincial reclama procedentes del reemplazo de 1878 y 1879, y que á la vez lo haga del apéndice al amillaramiento, reparto de territorial y matrícula de subsidio en la Administracion económica de la provincia.

Se dió cuenta del expediente instruido á instancia de Juan Alcalde Rubias pidiendo la excepcion del servicio militar como hijo único de viuda pobre, y que es uno de los llamados y reclamados por el cuerpo provincial, fallando en su virtud que se exceptúa del servicio al expresado con pase á la reserva sin perjuicio de lo que acuerde la expresada Comision provincial.

Sesion del dia 25.

Se acordó la instruccion del oportuno expediente para probar el gravámen que este pueblo tiene en el impuesto de consumos, y que en su virtud se suplique á la autoridad superior un nuevo concierto con la Hacienda con la baja que sea de justicia.

Sesion del dia 26.

Que se facilite á Don Sebastian Rico Ramirez el certificado que pide con referencia al apéndice y reparto de territorial sobre tener

amillaradas varias fincas de su propiedad.

Dos Torres 25 de Agosto de 1881.—El Alcalde accidental, Rafael Blanco. El Secretario, José Miguel Alcudia.

Núm. 1595

Alcaldia constitucional de Pedro Abad.

Concluido por la Junta nombrada al efecto el repartimiento del impuesto de la Sal, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría Municipal, para que los individuos en él inscritos puedan examinar sus cuotas, y reclamar de agravios si se consideran perjudicados; en la inteligencia que no será oida ninguna que se presente, trascurrido que sea el plazo señalado de ocho dias, contados desde la fecha.

Lo que se hace público por medio del presente para a general inteligencia.

Pedro Abad y Agosto 22 de 1881.—Antonio de Porras Ayllon.

JUZGADOS.

Núm. 1589.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Pedro Cantó Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en este dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha instruido expediente sobre la pobreza legal de D. Pedro Juan de Priego y Grande para litigar con Don Salvador de Castro Priego, ambos de esta vecindad, y en él se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y uno, el señor D. José Maria de Coca y Velasco, Abogado, Juez municipal suplente, por enfermedad del de primera instancia é incompatibilidad del municipal, habiendo examinado detenidamente este incidente promovido por el Procurador Don Benito Priego y Grande, en nombre de D. Pedro Juan Priego, para que sea declarado pobre y disfrute de los beneficios de la Ley, en la demanda ordinaria que tiene presentada contra D. Salvador de Castro y Priego, en reclamacion de un capital de censo importante veinte y un mil seiscientos reales.

1.º Resultando: que en el escrito de demanda presentado por el Procurador Don Benito Priego y Grande se hizo constar por medio de un «otroso» que su representado D. Pedro Juan Priego Grande habia sido declarado pobre en otro incidente que promovió para litigar con Don Diego de Torres y Co-

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1881.

ca, y en tal concepto que se diese desde luego traslado de la demanda á dicho Don Salvador de Castro y Priego si este no se oponia á dicha declaracion de pobreza.

2.º Resultando: que hecha saber la expresada declaracion de pobreza al Promotor fiscal y á Don Salvador de Castro, el Ministerio público manifestó su conformidad con la declaracion de pobre obtenida anteriormente por el D. Pedro Juan de Priego, y el segundo no se personó en autos, por lo que á instancia del actor se le declaró rebelde, practicándose las demás diligencias en los estrados del Juzgado.

3.º Resultando: que recibido á prueba el incidente se ha justificado la pobreza de Don Pedro Juan Priego Grande en legal forma, por no poseer bienes ni rentas de ninguna clase.

1.º Considerando: que segun el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil la justicia se administra gratuitamente á los pobres, y el solicitante ha probado que carece de bienes que le renten el doble jornal de un bracero en esta localidad, por lo que debe ser declarado pobre en sentido legal y con obcion á los beneficios que la Ley dispensa á los de su clase.

Visto lo dispuesto en los artículos ciento setenta y nueve y siguientes del título quinto, y mil ciento noventa de la antigua Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Don Pedro Juan Priego y Grande para litigar con Don Salvador de Castro y Priego, disfrutando en su virtud de los beneficios que establece el artículo ciento ochenta y uno de la citada Ley.

Asi por esta mi sentencia, que se publicará por medio del «Boletín oficial» de la provincia, además de notificarse en los estrados del Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Maria de Coca.

Publicacion. Doy fé: que la anterior sentencia ha sido leida y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de este dia.

Y para que conste pongo el presente que firmo en Bujalance á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Pedro Cantó Garcia.

La sentencia que precede copiada concuerda á la letra con su original obrante en el expediente al principio citado, á que me remito.

Y para que conste estampo el presente que firmo en Bujalance á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos ochenta y uno.—Pedro Cantó Garcia.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....	Varones...	Hembras...	Total.....		
	Total de vivos.													
11	3	1	4	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	5
12	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
13	2	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
14	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15	4	0	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
16	3	0	3	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3
17	0	2	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
18	3	2	5	1	1	2	0	0	0	0	0	0	0	6
19	1	3	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
20	2	2	4	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4
Total.	19	10	29	1	1	2	31	0	0	0	0	0	0	31

Córdoba 21 de Agosto de 1881. —El Juez municipal, José Hacar y Mora.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Agosto de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	0	0	1	0	1	2	3	4
12	1	0	0	1	1	1	0	2	3
13	1	0	0	1	1	0	0	1	2
14	0	0	0	0	1	0	0	1	1
15	3	1	0	4	2	0	0	2	6
16	1	0	0	1	4	0	0	4	5
17	0	0	0	0	4	0	0	1	1
18	6	0	0	6	2	0	0	2	8
19	3	0	0	3	2	0	2	4	7
20	1	1	1	3	0	0	0	0	3
Total .	17	2	1	20	14	2	4	20	40

Córdoba 21 de Agosto de 1881. —El Juez municipal, José Hacar y Mora.

ANUNCIOS.

COLEGIO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE PORCUNA

Año III.—Curso de 1881-82.

Este colegio, además de las cátedras de segunda enseñanza que constituyen su principal objeto, tiene incorporadas aulas de matemáticas, de lenguas francesa é italiana, perfeccion de latín, música y una escuela de primera enseñanza.

Los resultados obtenidos en los exámenes oficiales de prueba de curso hablan muy en favor de la reputación de que ya goza, y su baratura es tal, que bien puede asegurarse ser uno de los más económicos de España.

Hé aquí los principales puntos de su programa: profesores con títulos académicos; un edificio magnífico é higiénico, con hermosos capilla pública; incorporación oficial; exámenes oficiales dentro del sistema de enseñanza.

Hasta el 30 de Setiembre se admiten matriculas.

Se remiten reglamentos y noticias á quien las pida.—El Director, D. Toribio Herrero.—El Secretario, D. Luis Vallejo Ruiz.

D. Federico Lopez Merino, que vive calle de la Illería, núm. 45, se encarga por una módica retribución de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones romitales de las rentas consolidadas de España al 3 por 100, e peticiones á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

ANUNCIO.

De la Testa entaría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, se arriendan las fincas siguientes:

Cortijo Calamorro del Cañaron, término de Montalban, compuesto de 389 fanegas de tierra de cabida total; de ellas 67 fanegas término de Santaella.

Cortijo del Medio, término de Montalban de cabida total de 334 fanegas 6 celemines de tierra.

Cortijo, Primer Sobrante, término de Montalban, que se compone de 36 fanegas de tierra en su totalidad.

Cortijo, Segundo Sobrante, en dicho término de Montalban, con cabida total de 56 fanegas de tierra.

Cortijo, Fuente Felipa, término de Santaella, compuesto de 590 fanegas de tierra de total cabida.

Las personas que deseen interesarse en dichos arriendos pueden presentar sus propuestas en esta Administración de Montilla, hasta las doce de la mañana del día 31 del próximo mes de Agosto.

Montilla 12 de Julio de 1881.—El Administrador, Gaspar Gomez.

Se vende una colección completa del «Boletín oficial» de esta provincia que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadernados hasta 1870, y completa también y encuadernada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 15 darán razón.

Arrendamiento ó venta.

Se hace, desde el día, de una magnífica parada de aceñas sobre el Guadalquivir, con cuatro piedras de pozo colocadas en una misma línea y bajo una sola bóveda con máquina para limpiar el trigo. Esta dicha finca en término de Montilla, y es conocida con el nombre de San Martín, y como á un tiro de bala de los muros de dicho pueblo.

Para tratar sobre precio y demás condiciones, con D. Tomas Recaredo de Obregon, que vive en Córdoba, calle Almonas núm. 40. También se ofrece en venta las citadas aceñas.

AVISO

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé á Principal, bajo la dirección de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formación de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confección de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte también á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin más retribución que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolución en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelación que puedan producirse con arreglo al artículo 74 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia exclusiva del Centro General resolverlas y á él deberían dirigirse las comunicaciones.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba Tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas. Bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de Beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—una peseta el tomo

Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el alrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se refiera á incumba á este elemento particular, atorado de los pueblos, está encajado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Unidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido unificar todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en las Tribunas de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á todos los ojos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria; á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse á favor de quien la desconoce. Los sellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, por su demasiado volumen, á causa del lujo de la edición, sea de fácil manejo y no se puedan llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de reunirlos para ser pro, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevar en la mano en el bolsillo. Además publicaremos también, colección de las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un resúmen histórico del mismo; habrá una de estas distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que sirven para las acompañar y á guisa de comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisperitos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros

de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés ácometemos y que ha de redundar en beneficio de todos. Madrid, 1878.

Resultados de la publicación. Los libros se les harán una rebaja de 10 por 100, desde el momento en que se envíen para arriba, y en adelante para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscriba en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos de la obra, con sobre al administrador de la obra y se tocan las librerías.

Se suscriba en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos de la obra, con sobre al administrador de la obra y se tocan las librerías.

Se suscriba en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos de la obra, con sobre al administrador de la obra y se tocan las librerías.

Pesas y medidas del sistema métrico decimal se venden en la Librería de E. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan en venta en la imprenta de este periódico san Fernando 4 y Letrados 16.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los de puchos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Imprenta del «Diario de Córdoba»